

Resolución de Gerencia General

Nº 066-2006-GG-OSITRAN

PROCEDENCIA : Comité Especial

MATERIA : Recurso de Apelación interpuesto contra la Adjudicación de la Buena Pro en el “Concurso Publico Nº 01-2006 Contratación de servicios de Consultor 1 CONS – 1 para la coordinación del seguimiento, monitoreo y administración de los contratos de supervisión de los estudios y obras de las Concesiones IIRSA NORTE e IIRSA SUR – Tramos 2,3 y 4”

APELANTE : Señor Miguel Cabrera Carrillo

SUMILLA : Se declaran Infundada la apelación.

Lima, 27 de diciembre de 2006

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por Señor Miguel Cabrera Carrillo y el escrito de absolución a la apelación presentado por el señor Augusto Martín Pehovaz y el Informe Técnico Legal Nº 083-06-GAL-OSITRAN del 26 de diciembre de 2006.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 12 de octubre de 2006, se convocó a través del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) el Concurso Público Nº 1-2006, denominado “*Concurso Publico Nº 01-2006 Contratación de servicios de Consultor 1 CONS – 1 para la coordinación del seguimiento, monitoreo y administración de los contratos de supervisión de los estudios y obras de las Concesiones IIRSA NORTE e IIRSA SUR – Tramos 2,3 y 4*”, por un valor referencial de S/. 1'408,800.00.

Que, mediante Oficio Circular Nº 01-06-CE-CP-OSITRAN del 29 de Noviembre del 2006, se comunicó a los diversos postores la adjudicación de la Buena Pro, y entre ellos al señor Augusto Martín Pehovaz Carreño, por la suma de S/. 133,920.00, incluido tributos;

Que, con fecha 13 de Diciembre de 2006, dentro del plazo legal, el señor Miguel Cabrera Carrillo interpuso recurso impugnativo contra la adjudicación de la buena pro otorgada al señor Augusto Martín Pehovaz Carreño, el cual ha sido calificado como un recurso de apelación en virtud del Artículo 213º de la Ley Nº 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) debido a que según el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, no está contemplado el recurso de reconsideración, que es el nombre que le asignó el recurrente a su escrito.

Que, con fecha 14 de Diciembre de 2006, mediante Oficio N° 01-06-CE-CP-N° 001-2006-OSITRAN, se corrió traslado del recurso impugnativo al Postor ganador, quien a través de su Carta del 20 del mismo mes y año ha absuelto el mismo.

Que, mediante Oficio N° 02-06-CE-CP-N° 001-2006-OSITRAN del 18 de Diciembre del 2006, notificado el mismo día dentro del plazo legal, se le concedió al postor impugnante el plazo de 2 días para que subsane su recurso impugnativo, de conformidad con el Artículo 211° de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) concordante con el numeral 10) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en el sentido que cumpla con presentar el mismo debidamente autorizado por Abogado.

Que, mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2006, el postor impugnante cumplió con subsanar la inadmisibilidad, por lo que corresponde a la Gerencia General resolver el recurso de apelación, en un plazo de 10 días desde que se presentó la misma, venciendo ese plazo el día 28 de diciembre de 2006.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

Que, de los antecedentes expuestos, se llega a la conclusión que el recurso de apelación interpuesto se debe admitir a trámite, para efectos de determinar si el Recurso de Apelación debe ser declarado fundado o infundado. En ese sentido, las cuestiones en discusión, consisten en determinar lo siguiente:

1. Si la calificación relativa a la experiencia, respecto del postor a quien se ha otorgado la buena pro y respecto del impugnante, se han efectuado de acuerdo a lo establecido en las bases; y,
2. Si la calificación del Plan de Trabajo presentado por el impugnante se ha efectuado de acuerdo a lo establecido en las bases.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

A. CUESTION EN DISCUSIÓN CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACION HECHA POR EL COMITÉ ESPECIAL RESPECTO DE LA EXPERIENCIA DE LOS POSTORES:

1. El apelante (Sr. Cabrera) indica que:
 - El postor ganador (Sr. Pehovaz) no demuestra contar con la debida experiencia en la Administración Publica ya que sólo cuenta con menos de 1 año trabajando en OSITRAN, mientras que él tiene más de 10 años trabajando en la misma.
 - Que con relación a los factores referidos al personal, el postor ganador no reúne las constancias o certificados que acrediten su experiencia, pues presenta en el factor 2a) documentación diversa con la cual, a tenor de lo expresado por el apelante *"el postor ha pretendido valerse de un mismo periodo de experiencia laboral (noviembre 2003 a enero 2005) como si se tratase de distintas y mayor número de experiencias"*: (sic) ¹

¹ Factor 2ª) de las Bases:

2. El postor ganador, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que las bases no han incorporado la experiencia en la administración pública como factor de calificación; y, que no se ha expresado que las constancias que se presenten para cada rubro a demostrar debían ser distintas entre sí.
3. Al revisar las bases del presente proceso y la absolución a las consultas efectuadas dentro del proceso, las mismas requieren como requisito demostrar la calidad de ingeniero civil colegiado (**Factor 1.a**); experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras asfaltadas y/o carreteras de longitudes mayores a 50 Km. (**Factor 2.a**); y, experiencia en administración y/o ejecución de contratos de concesión supervisión y/o supervisión de concesiones sustentada mediante constancia o certificado (**Factor 2.b**).

Asimismo, ni las “Bases” ni los “Términos de Referencia” ni la “Absolución a las Consultas” efectuadas hacen distinción ni reserva alguna sobre la obligación de presentar constancias distintas para cada factor de evaluación, limitándose a requerir el currículo vitae documentado, ni a que se debe demostrar experiencia en “administración pública”.

Los términos de referencia del concurso indican que se tendrá en cuenta para la calificación la experiencia en obras en general, en el manejo y administración de contratos, incluyendo cuadernos de obra, conocimiento en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conocimiento en procesos de arbitraje, experiencia en la ejecución de contratos de diversas modalidades y conocimiento de acciones de control. Quiere decir, experiencia en cuestiones de naturaleza ingenieril, ya sea en el sector público o en el privado.

Todo ello, con el fin de acreditar la experiencia en (i) administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras asfaltadas y/o carreteras de longitudes mayores a 50 Km. (Factor 2.a) que otorga un máximo de 30 puntos (6 puntos por cada constancia con un máximo de 5 puntos por cada una); y, (ii) experiencia en administración y/o ejecución de contratos de concesión supervisión y/o supervisión de concesiones sustentada mediante constancia o certificado (Factor 2.b) que otorga un máximo de 20 puntos.

4. Es importante resaltar que, tal como consta del acta notarial extendida el 29 de noviembre de 2006 se dio lectura a los resultados de las calificaciones efectuadas por el Comité Especial, de donde se puede determinar que los 2 únicos postores calificados para el ítem “CONS 1” fueron tanto el apelante (Sr. Cabrera) como el postor que obtuvo la buena pro (Sr. Pehovaz) quienes obtuvieron en total 90 y 100 puntos, respectivamente, pero en los factores referidos al postor (Factor 1.a) y al personal (Factor 2.a y 2.b) ambos obtuvieron el mismo puntaje (80 puntos) siendo el factor decisorio la calificación efectuada en el Factor 3 (Plan de Trabajo).
5. Siendo que al momento de efectuar la apelación como la absolución del traslado, ambas partes se cuestionan mutuamente su experiencia, hemos revisado

Experiencia en Administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras asfaltadas y/o carreteras de longitudes mayores a 50 Km.

- Se otorgarán seis (6) puntos por cada constancia o certificado de servicio hasta un máximo de 5.

exhaustivamente los currículos documentados por los 2 postores, llegándose a las siguientes conclusiones:

- Los 2 postores acreditan ser ingenieros civiles con más de 10 años de colegiatura, por lo que ambos han sido merecedores de los 30 puntos asignados a este factor (Factor 1.a) lo cual valida esta calificación.
- En el factor de experiencia en administración y/o ejecución de contratos de supervisión y/o de construcción de carreteras asfaltadas y/o carreteras de longitudes mayores a 50 Km. (Factor 2.a) que otorga un máximo de 30 puntos (6 puntos por cada constancia con un máximo de 5 puntos por cada una) el postor ganador de la buena pro (Sr. Pehovaz) presenta las siguientes constancias:

EMPRESA	CARGO	FUNCIONES PRINCIPALES ²	INFRAESTRUCTURA
ANDRADE GUTIERREZ	Jefe del Dpto. de Ingeniería	- organización y dirección de sección. - Valorizaciones - Manejo de subcontratos - Otras funciones ingenieriles.	Rehabilitación de Tramo de Carretera Panamerica Sur (106 km.)
ANDRADE GUTIERREZ	Jefe del Dpto. de Ingeniería	- organización y dirección de sección. - Valorizaciones - Manejo de subcontratos - Otras funciones ingenieriles.	Rehabilitación de Tramo de Carretera Panamerica Sur (119 km.)
ANDRADE GUTIERREZ	Ingeniero Asistente en Área de costos y planeamiento	- No se determinan	Rehabilitación de Tramo de Carretera Tarma – La Merced (61.600 km.)
CESEL INGENIEROS	Ingeniero Civil	Ingeniero Civil	13 obras distintas referidas a estudios o supervisión. Más de 5 mayores de 50 Km.

² Se hace una glosa general

El apelante (Sr. Cabrera) presenta las siguientes constancias:

EMPRESA	CARGO	FUNCIONES PRINCIPALES ³	INFRAESTRUCTURA
FONCODES	Supervisor de Proyectos y de Planta	Control y seguimiento	No detalla obras
PODER JUDICIAL	Proyectista	Elaboración del expediente técnico integral de obra	Construcción local de juzgado de Yungay
INADE	Supervisor de obras viales y de desarrollo de obras comunales	- Preparación de metodologías y procedimientos para la preparación de expedientes técnicos para obras viales en zona selva. - Supervisión de ejecución de obras viales. - Supervisar desarrollo de obras comunales	No detalla obras
IPSS	Profesional de Gerencia de Obras	- Evaluación de expedientes técnicos. - Supervisión de obras.	No detalla obras.
MTC / PROVIAS RURAL	Consultor	- Supervisión de obras de rehabilitación de caminos vecinales	Camino vecinal Pazos (no detalla longitud)
MTC / PROVIAS RURAL	Consultor	- Supervisión de obras de rehabilitación de caminos vecinales	Caminos vecinales higuera /quipas (74.100 Km.)
MTC / PROVIAS RURAL	Consultor	- Supervisión de obras de rehabilitación de caminos vecinales	Camino vecinal los molinos /quipas (54.100 Km.)
ASOCIACION INTERVIDA	Asesor	Asesoría en Ingeniería Civil	Proyecto de financiación externa – Japón en Marangani - Cusco
Convenio de Supervisión de	Supervisor de Obra	supervisión de obras caminos Rurales	Caminos Rurales Apurimac

³ Se hace una glosa general

Obra UNI-Programa MTC			
INFES	Consultor externo	Elaboración de estudios de suelos y levantamientos topográficos	Diversos Centros de salud y educativos
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA – INADE	Coordinador administrativo del Comité de Seguridad de Presas	Coordinador administrativo	Proyecto Especial Chira
MTC/ Dirección de Caminos y Ferrocarriles	Servicios no personales	No detalla	Fiscalizaciones viales en diversas carreteras.
MTC	Supervisor	Supervisión de trabajos de construcción de Tramo Ancón Huacho	Tramo Ancón Huacho. No detalla Km. Presenta acta sobre obra d cambio de cable de fibra óptica en 3.220.00 Km.

Como se puede apreciar del análisis de los certificados presentados por ambos postores, los cuales han sido resumidos en los cuadros que anteceden, es evidente que el postor ganador de la buena pro (Sr. Pehovaz) cuenta con una mayor experiencia que el apelante (Sr. Cabrera) en lo que se refiere al Factor 2.a, toda vez que demuestra haber participado en obras de mayor envergadura que las presentadas por este ultimo, sobre todo en lo que se refiere a tramos de carreteras de extensión mayor a 50 Km.

Llama la atención sin embargo que el Comité Especial haya otorgado la misma calificación a los 2 postores otorgándoles los 30 puntos – a razón de 5 puntos por constancia – incluidos en las bases, no pudiendo determinarse cuales de esas constancias han sido materia de calificación y cuales no, tomando en cuenta que ambos postores han presentado más de 5 constancias. 4

Sin embargo, estando a que no se ha expresado en las bases esta situación y que el ganador de la buena pro (Sr. Pehovaz) no ha sido perjudicado en esta parte – y menos el apelante – es pertinente aplicar el principio de la conservación el acto producido por el Comité Especial.

- En lo que se refiere al Factor 2.b vinculado a la experiencia en administración y/o ejecución de contratos de concesión supervisión y/o supervisión de concesiones sustentada mediante constancia o certificado, que otorga un máximo de 20 puntos, si bien el apelante (Sr. Cabrera) no presenta cuestionamiento específico sobre este factor, el postor ganador (Sr. Pehovaz) ha hecho mención que se ha calificado indebidamente al Sr. Cabrera con el mismo puntaje que a él, cuando la constancia presentada por este ultimo para acreditar ese tipo de experiencia está referida a un

⁴ Debe entenderse que “CONSTANCIA” no es el documento en sí, sino la demostración de participación en obras distintas, que puede estar expresada en un mismo documento.

certificado de trabajo vinculado a supervisión y coordinación de actividades de la Dirección de Caminos y Ferrocarriles del MTC en la construcción del Proyecto Gas de Camisea, mientras que él ha presentado experiencia en supervisión de contratos de concesión vinculados a la labor de OSITRAN.

En efecto, de la misma forma como se ha mencionado en el numeral anterior, llama la atención que el Comité Especial haya otorgado la misma calificación a los 2 postores, otorgándoles el máximo de 20 puntos incluidos en las bases, cuando es evidente que la experiencia en este factor no es la misma en ambos postores, lo cual debió merecer que el apelante no recibiese el puntaje asignado.

Sin embargo, estando que el ganador de la buena pro (Sr. Pehovaz) no ha sido perjudicado en esta parte – y menos el apelante – hay que conservar el acto producido por el Comité Especial.⁵

7. Por lo expuesto, se puede concluir que la calificación relativa a la experiencia, respecto del postor a quien se ha otorgado la buena pro y respecto del impugnante – con las reservas expresadas respecto de la calificación efectuada a este ultimo - se ha efectuado de acuerdo a lo establecido en las bases, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado infundado en lo relativo a los cuestionamientos que hace el apelante a la experiencia del postor ganador de la buena pro.

B. CUESTION EN DISCUSIÓN CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACION HECHA POR EL COMITÉ ESPECIAL RESPECTO DEL PLAN DE TRABAJO DE LOS POSTORES:

8. El apelante (Sr. Cabrera) indica que su Plan de Trabajo se encuentra detallado y no es general por lo que considera que *“habiendo presentado una propuesta debidamente detallada, el Comité especial ha sido sumamente mezquino al calificarla únicamente como si se tratase de un Plan General.”* (sic)
9. El postor ganador, al momento de absolver el traslado de la apelación indica que el impugnante no ha entendido el alcance de los servicios a prestar puesto que el requerimiento de la entidad no esta referido a la ejecución de obras ni a la realización de estudios de ingeniería, por lo que el Plan de Trabajo que este presentó no satisface las necesidades de OSITRAN a pesar de la abundante documentación presentada, considerando además que la calificación que se ha hecho debió ser de “Discreta” y no “General”.
10. Al revisar las bases del presente proceso y los términos de referencia en lo relativo al “Plan de Trabajo” se tiene que se trata de un factor al que se le ha denominado “REFERIDOS AL SERVICIO OFERTADO”, de donde se ha establecido la calificación siguiente:

- | | |
|--------------------|------------------|
| • Detallado | 20 puntos |
| • General | 10 puntos |
| • Discreto | 0 puntos |

En donde:

⁵ Según Artículo citado en pie de pagina anterior

- **Detallado** Exposición y descripción de la labores por realizar, conocimiento de las funciones con aportes a las mismas, presentando propuestas de procedimientos y simplificación de tareas.
- **General** Exposición de labores.
- **Discreto** Copia textual de las funciones de acuerdo a los Términos de Referencia

11. En el presente caso, el plan de trabajo presentado por el apelante (Sr. Cabrera) ha sido calificado como "General" correspondiéndole un puntaje de 10 puntos, mientras que el presentado por el postor ganador (Sr. Pehovaz) fue calificado como "Detallado" recibiendo 20 puntos.
12. Como quiera que la impugnación interpuesta cuestiona la calificación efectuada al plan de trabajo presentado por el impugnante (Sr. Cabrera) el análisis debe limitarse a verificar si la calificación efectuada por el Comité Especial respecto de dicho plan, se ha efectuado de acuerdo a lo establecido en las bases.
13. El plan de trabajo en cuestión consta de 38 fojas (Folios 173 al folio 210) dividido en las siguientes partes:

- Introducción.
- Plan de Trabajo propuesto por el Consultor, dividido con relación a las obras y a la supervisión de las mismas, donde se hace un detalle de las principales obras a desarrollarse como consecuencia de cada uno de los contratos de concesión; se desarrolla teóricamente cada uno de los rubros consignados como objetivos de los contratos de concesión y se copian textualmente los Términos de Referencia (ALCANCE GENERAL y FUNCIONES DE LOS CONSULTORES).

Esta parte del Plan de Trabajo presentado por el impugnante no aporta ningún valor agregado en tanto se limita a reproducir una parte de los términos de referencia y describir el contenido de obligaciones de los concesionarios desde un punto de vista ingenieril que no incide de manera importante en la visión de una consultoria como la convocada, debiendo considerarse esta parte como meramente descriptiva.

- Descripción detallada del servicio ofrecido por el consultor de acuerdo a su interpretación de los términos de referencia, en la cual se enumeran una serie de servicios que están vinculados a una labor de supervisión de una obra y no a una supervisión como la que se requiere en las bases, que son de una naturaleza distinta a las consignadas.

Esta parte del Plan de Trabajo presentado por el impugnante confirma lo expresado por el postor ganador (Sr. Pehovaz) ha expresado al momento de absolver el traslado de la apelación en el sentido que *"el impugnante no ha entendido el alcance de los servicios a prestar puesto que el requerimiento de la entidad no esta referido a la ejecución de obras ni a la realización de estudios de*

ingeniería, por lo que el Plan de Trabajo que este presentó no satisface las necesidades de OSITRAN a pesar de la abundante documentación presentada”.

Por tal motivo debe considerarse esta parte como meramente descriptiva.

- Descripción de la metodología y plan de trabajo para la ejecución del trabajo, en la cual se enumeran una serie de servicios que están vinculados a una labor de supervisión de una obra y no a una supervisión como la que se requiere en las bases, que son de una naturaleza distinta a las consignadas, por lo que la conclusión a que se llegó en el acápite anterior es la misma.
- Innovaciones tecnológicas, donde el postor plantea el empleo de una serie de herramientas de software (Primavera Project Planner – P3; Flor Master V 5.15; Cluvert Master v 1.0; etc.) llamando la atención que en varias partes de este documento (folios 208 a 210) se incorporen expresiones como *“nuestro consorcio”, “nuestro consorcio SEDIC VISA Consultores S.A. utiliza el programa de cálculo”, “nuestra empresa cuenta con el software nacional”, la seguridad vial nuestro consorcio normalmente la maneja”.*

El empleo de estas expresiones, unido al hecho que de la lectura de esta parte del plan de trabajo presentado se confirma que el postor ha confundido el objeto de la consultoría con una ligada a la supervisión de obras, cuando se trata de la supervisión de las obligaciones de contratos de concesiones, hace comprobar que dicho plan se limita a describir labores, sin ningún otro valor agregado.

14. Es evidente que el plan de trabajo presentado por el impugnante (Sr. Cabrera) no cumple con las condiciones que lo hagan calificar como un “Plan de Trabajo Detallado”, toda vez que no cumple con las condiciones previstas para tal calificación que son las de contener la *“exposición y descripción de la labores por realizar, conocimiento de las funciones con aportes a las mismas, presentando propuestas de procedimientos y simplificación de tareas”*, tal como lo requieren las bases del concurso.
15. En ese orden de ideas, se puede concluir que la calificación relativa al plan de trabajo presentado por el impugnante (Sr. Cabrera) se ha efectuado de acuerdo a lo establecido en las bases, puesto que se ha limitado a describir labores, demostrando desconocimiento de las funciones y sin efectuar aportes ni efectuar propuestas como las requeridas, por lo que el recurso de apelación debe ser declarado infundado, también en esta parte.

C. CUESTION RELATIVA A LAS PLANTEADAS POR EL POSTOR GANADOR SOBRE LA SUPUESTA FALTA DE PRESENTACION DEL PACTO DE INTEGRIDAD Y DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES POR PARTE DEL POSTOR IMPUGNANTE:

16. Como quiera que al efectuar la absolución del traslado, el postor ganador de la buena pro (Sr. Pehovaz) ha señalado que el postor impugnante (Sr. Cabrera) no ha presentado el denominado “Pacto de Integridad” y que el documento presentado en el folio 224 no constituye la Constancia de Registro Nacional de Proveedores del Estado, es necesario que se analice tal situación, toda vez que al resolverse la apelación

deben repararse o confirmarse las decisiones tomadas por la Comisión Especial a efectos que no hayan dudas sobre su actuación en cumplimiento de las normas que rigen el particular.

17. En efecto, tomándolo como un precedente aplicable a esta impugnación, en el caso de la apelación presentada en el Proceso de Selección “Adjudicación de Menor Cuantía N° 074/2006”, sobre la base del Informe Técnico Legal N° 071-06-GAL-OSITRAN del 14 de noviembre de 2006, la Gerencia General de OSITRAN expidió su Resolución N° 058-2006-GG-OSITRAN del 16 del mismo mes y año, donde se pronunció sobre las dos materias propuestas.

18. Con relación al denominado “Pacto de Integridad” se indicó lo siguiente:

d. Por otro lado, las normas relativas a adquisiciones y contrataciones Tales como el TUO de la Ley y el Reglamento, prevén cual es el contenido obligatorio de las Bases Administrativas, no expresando que hay obligación de presentar el Pacto de Integridad durante el proceso de adquisición.

Al revisar las bases administrativas de este proceso de adquisición, se encuentra que no se hace referencia a la obligación de presentar los denominados Pacto de Integridad recomendados por las Normas Técnicas de Control en tanto que esas normas están fundadas en la obligación de aplicar el Principio de Moralidad el cual está definido como aquel por el cual “los actos referidos a las contrataciones y adquisiciones deben caracterizarse por la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y lealtad”.

e. Al no haber consignado las bases la obligación de presentar ese documento, ningún postor tenía la obligación de entregar en alguno de sus sobres un documento que se denomine Pacto de Integridad, ya que las Normas técnicas de Control Interno no obligan directamente a los postores sino a la administración pública, y ésta deberá obtenerlo aún después de concluido el proceso de adquisiciones.

Siendo así, y en una interpretación rigurosa del contenido de las bases, los postores que no han presentado el denominado Pacto de Integridad no han incumplido lo requerido por las bases, motivo por el cual se atentaría contra su derecho de igualdad si es que se les descalifica por ese hecho.

Ello no obsta para que la OSITRAN dé cumplimiento a las disposiciones que regulan el marco de control interno tal como está previsto en las Normas Internas de Control, solicitando al postor ganador la suscripción de dicho pacto.

f. En ese orden de ideas, no habiendo estado previsto en las bases la presentación de un documento que se denomine Pacto de Integridad, es infundado el recurso de apelación en esta parte.

19. Al revisar las bases del presente Concurso Público se puede apreciar que si bien se ha incluido como ANEXO N° 4 el Pacto de Integridad, no se ha incorporado la obligación de presentarlo dentro de alguno de los sobres previstos en ellas, por lo que es pertinente y aplicable lo decidido por la Gerencia General en dicho caso, que se está utilizando como precedente inmediato, en el sentido que ningún postor estaba obligado a presentarlo como anexo, siendo obligación del postor ganador el suscribirlo, al igual que el contrato.
20. En ese sentido, la materia indicada no debe dar lugar a ningún pronunciamiento ni decisión adicional.
21. De igual forma se ha pronunciado la Gerencia General en la resolución aludida, respecto de lo indicado sobre la presentación de la Constancia de Inscripción de el Registro Nacional de Proveedores del Estado, al resolver lo siguiente:
- a. *“Según la DIRECTIVA N° 007-2006/CONSUCODE/PRE (Procedimiento y Plazos Para la Inscripción de los Proveedores de Bienes y/o de Servicios en el Registro Nacional de Proveedores – RNP-) transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas de realizado el pago de la tasa correspondiente en la entidad financiera, el proveedor ingresará a la página web de CONSUCODE: www.consucode.gob.pe, al módulo habilitado para registrar su inscripción (icono RNP) y digitará los datos solicitados (número de RUC y de constancia de pago). Una vez validados los datos ingresados, recibirá el número de trámite documentario, código de proveedor, cuenta de correo electrónico (con el usuario y clave de acceso) y la respectiva constancia de inscripción electrónica enviada a su cuenta de correo electrónico, la que tendrá la calidad de certificado de inscripción con vigencia de un año”.*
22. Como se podrá notar, basta que el postor demuestre que está inscrito o ha presentado su solicitud de inscripción a CONSUCODE, para que se dé por cumplido tal requisito sin más requerimientos de carácter burocrático.
23. En ese sentido, la materia indicada no debe dar lugar a ningún pronunciamiento ni decisión adicional.

D. SOLICITUD DE USO DE LA PALABRA EFECTUADA POR EL IMPUGNANTE:

El Impugnante (Sr. Cabrera) en su recurso de apelación ha solicitado el uso de la palabra, no estando prevista esta posibilidad en las normas aplicables, pues sólo la regulan en la etapa de Recurso de revisión ante CONSUCODE, tal como figura en el Artículo 170° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Adicionalmente, el análisis del recurso de apelación se efectúa sobre los documentos contenidos en el expediente administrativo donde se examina el cumplimiento de las bases y demás formalidades del acto público, no siendo necesario la exposición de argumentos orales para resolver adecuadamente.

En ese sentido, se concluye en que al no ser obligatorio la concesión de lo solicitado ni necesario para mejor resolver, la Gerencia General puede denegar tal pedido.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

Primero: Denegar la solicitud de hacer uso de la palabra por parte del impugnante (Sr. Cabrera).

Segundo: Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Miguel Cabrera Carrillo.

Tercero: Publicar la presente Resolución en el SEACE y notificar a los postores Miguel Cabrera Carrillo y Augusto Martín Pehovaz en los domicilios señalados en sus escritos.

Cuarto: Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, al emitir la orden de servicio requiera de manera previa que el postor ganador suscriba el Pacto de Integridad a que se refiere la Resolución de Contraloría N° 123-2000-CG.

Quinto: Devolver los actuados al Comité Especial para que solicite a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de la resolución, una vez consentida la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Gerente General